

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

A.INTERLOCUTORIO: 576/2022
PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIRA
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00261-00

De conformidad con el auto nro. 310 del 18 de marzo de 2022, este Despacho dio apertura el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia y ordenó como prueba a instancia del MUNICIPIO DE NEIRA la siguiente:

“(…)

Requiérase al DIRECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA SE DE GUACAICA, para que, bajo la gravedad del juramento, RINDA INFORME, en los términos del artículo 275 del CGP, con fundamento en los cánones 29, 30 y 32 de la Ley 472/98 y de conformidad con su competencia, en el que se absuelvan los siguientes interrogantes:

- 1. La institución recibe del Departamento de Caldas – Secretaría de Educación presupuesto a destinar para mantenimiento, reparaciones, compra de productos descompuestos o desgastados, ¿de la infraestructura o las locaciones de la Institución?*
- 2. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior ¿Cuál ha sido el valor recibido por la Institución Educativa Santa Helena – Sede Guacaica durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, ¿y 2021?*

3. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta No. 1 ¿Cuál ha sido la destinación que ha efectuado la Institución Educativa Santa Helena – Sede Guacaica de ese presupuesto?

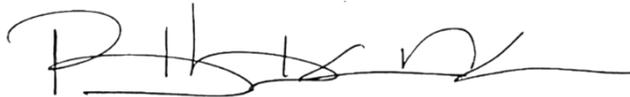
4. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta No. 1 ¿Cuál es el monto con el que a la fecha cuenta la institución para cubrir mantenimiento, reparaciones, compra de productos descompuestos o desgastados, de la infraestructura o las locaciones?

5. En caso de no haber ejecutado el presupuesto ¿Cuáles han sido las razones por las cuales no ha invertido ese presupuesto?

(...)”

Teniendo en cuenta que a la fecha el **DIRECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA SEDE GUACAICA**, no ha remitido la información señalada, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE NEIRA, interesado en la prueba, para que proceda a remitir oficio con destinado a la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ELENA, en el que se requiera la prueba, adjuntando copia del auto de pruebas, gestiones que debe acreditar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a éste proveído. De igual manera se le concede al **DIRECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA SEDE GUACAICA** un término perentorio de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento y deberá enviar la documentación, a través del correo electrónico: admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 066 el día 25/04/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria